

diecinueve horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 6 de julio de 1967.—El Ingeniero Director.—3.559-E.

RELACION QUE SE CITA

| Finca número | |
|--------------|--|
| 1 | Ayuntamiento de Escorial. |
| 2 y 4 | D. Pedro Morgado Regidos. |
| 3 | D. Ignacio Cerrillo Moreno. |
| 5 | D. Marcelino Mateo Cancho. |
| 6 | D. Sabino Redondo Rubio. |
| 7 | D. Donato Mancebo Polo. |
| 8 | D. Francisco Vázquez Martínez. |
| 9 | D. Cristóbal Moreno Corrales. |
| 10 | D. Marcial Calvo Jiménez. |
| 11 | D. Pedro Cerrillo Borralló. |
| 12 | D. Fructuoso Pino Carrera. |
| 13 | Herederos de don Vitaliano Pizarro Polo. |

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Miajadas (Cáceres), para las obras de la «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector XIX del canal de Orellana, desagüe D-5».

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Miajadas el próximo día 27 de julio, a las dieciocho horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 7 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.558-E.

RELACION QUE SE CITA

| Finca número | |
|--------------|---|
| 1 | D. Juan Chamorro Cabezas. |
| 2 | D. Fernando Ruiz Ruiz. |
| 3 | D. Diego Rubio Rubio. |
| 4 | D. Juan Francisco Naranjo Naranjo. |
| 5 | D. Juan González Conde. |
| 6 | D. Martín Caro Díaz. |
| 7 | D. Elías Borralló Pajares. |
| 8 | D. ^a Juliana González Conde. |
| 9 | D. Domingo Martínez Puga. |
| 10 | D. Paulino Cerrillo Jiménez. |
| 11 | D. Abundio Suero Acero. |
| 12 | D. Juan Pintado Masa. |
| 12' | D. José Pérez Santos. |
| 13 | D. Alfonso Castuera Corrales. |
| 14 | D. Tomás Dávila Caro. |
| 15 | D. Antonio Masa Acero. |
| 16 | D. José Parra Carrera. |
| 17 | D. Felipe Loro Cruz. |
| 18 | D. Agustín Ruiz Castuera. |
| 19 | D. ^a Dolores Díaz Valares. |
| 20 | D. Nicanor Páez Díaz. |
| 21 | D. Celestino Avis Sánchez. |
| 22 | D. ^a Josefa Chamorro Dávila. |
| 23 | D. Pedro Bravo Loro. |
| 24 | D. Juan Acero Valares. |
| 25 | D. José Vázquez Pintado. |
| 26 | D. Marcos Cañamero Pintado. |
| 27 | D. ^a Prudencia Loro Bohoyo. |
| 28-30-33 | D. ^a María Petra Masa Masa. |
| 29-32 | D. Antonio Masa Pulido. |
| 31-34 | D. Agustín Masa Pulido. |
| 35 | D. José Sanz Celestino. |
| 36 | Instituto Nacional de Colonización. |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Formación Profesional «La Quintana», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial, incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional «La Quintana», de Madrid;

Visto el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y oído el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada a la Escuela de Formación Profesional «La Quintana», de Madrid.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial, en la especialidad de Electrónico de la Rama de Electrónica.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 28 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulares que se especifican en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Canillas, Madrid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en el artículo 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 11 de febrero de 1967 dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora y don Alberto Gato Pérez y don Alberto Gato Gómez contra resolución de la Dirección General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En los recursos contenciosos administrativos números 16.203 y 16.311 acumulados por auto de la Sala Tercera de fecha 30 de junio de 1965, seguidos en única instancia ante la citada Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, el Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora y don Alberto Gato Pérez y don Alberto Gato Gómez, respectivamente; y de otra, como demandada, la Administración Pública; contra resoluciones de la Dirección General de Bellas Artes de 2 de enero de 1965 y Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 15 de junio de 1964, de 15 de octubre de 1964 y 3 de diciembre de 1964, sobre declaración de ilegalidad de obras de demolición de trozos de muralla de la ciudad de Zaragoza, se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1967, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: